



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPUBLICA DE HONDURAS



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

**MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN BILATERAL
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS A TRAVÉS DE LA MISIÓN DE APOYO CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS (MACCIH-OEA)**

Las *Partes* en el presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, SG/OEA), representada en este acto por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, **Luis Almagro**, con domicilio a estos efectos en 1889 F ST N.W., Washington, D. C., 20006-4499, Estados Unidos, y el Ministerio Público de la República de Honduras (en adelante, MP), representado en este acto por el Fiscal General de la República **Oscar Fernando Chinchilla Banegas**, electo según consta en el Decreto Legislativo Número 196-2013, con domicilio para estos efectos en el edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, Centro América, apartado postal No. 3730.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la SG/OEA y el Gobierno de la República de Honduras suscribieron el pasado 19 de enero de 2016 el convenio para la creación de la MACCIH-OEA (en adelante, Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH) para apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, así como contribuir a mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia.

SEGUNDO: Que el artículo III párrafos 3.1, 3.1.1, 3.1.2 del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH establece como función de la MACCIH-OEA operar con una División de Prevención y Combate a la Corrupción compuesta, entre otras, por una unidad cuyo objetivo es el acompañamiento, supervisión y colaboración en casos de corrupción en Honduras. Esta unidad estará conformada, entre otros, por un grupo de fiscales, policías, especialistas forenses internacionales de renombre y profesionales nacionales de reconocida capacidad y objetividad. Asimismo, la División de Prevención y Combate a la Corrupción estará compuesta por una unidad de reformas y asesoría al sistema anti-corrupción; conformada, entre



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

otros, por un grupo de juristas, fiscales, expertos forenses internacionales de renombre y especialistas en materia anticorrupción.

TERCERO: Que el artículo III, párrafo 3.1.1.6 en relación con el artículo VIII 8.2.1. del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, establece que la MACCIH-OEA tiene la función de seleccionar y certificar, entre otros, un grupo de fiscales del MP, nombrados de conformidad con la legislación vigente, para que, por delegación del Fiscal General, integren la unidad de acompañamiento y supervisión, que deberá recabar información y coordinar su actividad con la Fiscalía o Unidad del MP que deba ejercer la acción penal pública contra casos y redes de corrupción.

CUARTO: Que conforme al Artículo III, párrafo 3.1.1.1 del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, la función de la Unidad de Acompañamiento, Supervisión y Colaboración Activa consiste en acompañar, asesorar, supervisar y/o evaluar a las autoridades competentes del Estado de Honduras para que recaben información, investiguen casos de corrupción y tengan un sistema certificado -por la MACCIH-OEA- de recepción de denuncias (públicas, anónimas o confidenciales). Estas serán recibidas por medio de las instancias gubernamentales competentes. Asimismo, los casos de corrupción que surjan de este sistema certificado de denuncias, en los cuales la MACCIH-OEA seleccione y decida colaborar activamente, serán notificados a las autoridades hondureñas competentes.

QUINTO: Que conforme al Artículo III, párrafo 3.1.1.2 del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH la función de la Unidad de Acompañamiento, Supervisión y Colaboración Activa consiste en asesorar técnicamente, supervisar, evaluar y colaborar activamente con un grupo de fiscales, investigadores y especialistas forenses del MP, entre otros, seleccionados y certificados por la MACCIH-OEA, por delegación del Fiscal General, para recabar información, investigar y perseguir casos y redes de corrupción.

SEXTO: Que el Artículo III, párrafos 3.1.1.3 y 3.1.1.5 del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH establece también como función de la Unidad de Acompañamiento, Supervisión y Colaboración Activa, asesorar técnicamente, supervisar y/o evaluar las ejecutorias de las siguientes instituciones: MP, Consejo de la Judicatura, Poder Judicial, Dirección de Investigación de la Policía de la Secretaría de Seguridad, Procuraduría General de la República, Inspectoría de Tribunales, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Ejecutiva de Ingresos y otras entidades del Estado de Honduras,



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

en la promoción de la acción penal pública y/o administrativa, la investigación, persecución y sanción penal y/o administrativa de casos de corrupción, y en la recuperación de los bienes provenientes de los casos de corrupción.

SÉPTIMO: Que a los efectos del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, el Artículo XVI, párrafo 16.4, Anexo II del Convenio define, "*certificar*", como acto, manifestación oral o escrita, mediante la cual las instancias de la MACCIH-OEA dan fe de que los procedimientos, actuaciones y/o resoluciones o actos decisorios de las autoridades hondureñas se han tomado en estricto apego a la legalidad; "*evaluar*", como acción, procedimiento o protocolo aplicado por las instancias de la MACCIH-OEA mediante las cuales valoran las actuaciones de las autoridades hondureñas y hacen observaciones o recomendaciones con el propósito de lograr mejoras en las instituciones frente a la lucha contra la corrupción e impunidad; "*supervisar*", como acción y/o procedimiento mediante el cual la MACCIH-OEA acompaña a las autoridades hondureñas en su acción diaria para verificar la correcta aplicación de la legislación nacional, así como de la aplicación u observancia de las recomendaciones que la misma MACCIH-OEA haya hecho de manera formal y oportuna.

OCTAVO: Que conforme al Artículo VIII, párrafos 8.1 y 8.1.2 del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, el Gobierno de la República de Honduras tiene la obligación de garantizar a la MACCIH-OEA todas las condiciones acordadas para el cumplimiento adecuado de sus funciones, en particular, el acompañamiento, supervisión y colaboración activa de la MACCIH-OEA con la institucionalidad y las autoridades competentes del Estado de Honduras en las diligencias de recabo de información, investigación de casos de corrupción, toma de denuncias, teniendo pleno acceso a la información, material documental de las mismas y cualquier otra que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos, los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Honduras y la legislación vigente.

NOVENO: Que el Mecanismo de Cooperación Bilateral permitirá al MP y a la MACCIH-OEA generar herramientas estandarizadas y/o instrumentos únicos de aplicación general en los diferentes procesos de investigación, llámense éstos: reglamentos, manuales y/o instructivos que hayan de producirse como resultado de la labor a desarrollar por la MACCIH-OEA. Estos fortalecerán la estructura interna





Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

del MP, mediante la implementación de una **Investigación y Persecución Penal Integrada**, que generará buenas prácticas en los procesos de combate a la corrupción, permitiendo tanto a la Unidad Fiscal Especial que se creará, como a las Unidades y/o Fiscalías a cargo de estas tareas -como órganos y actores a cargo de la investigación- asegurar el cumplimiento de su fin constitucional y legal. Esto dentro de los parámetros determinados por la Ley y la reglamentación interna del MP para el descubrimiento del delito de corrupción, el aseguramiento de la prueba hasta el juicio oral y público, y en definitiva, la obtención de las sentencias condenatorias en las que la autoridad judicial determine el castigo a los responsables del delito.

POR TANTO, en el uso de las facultades correspondientes, suscribimos el presente Mecanismo Interinstitucional de Cooperación Bilateral entre el MP y la MACCIH-OEA, el cual se rige por las cláusulas siguientes:

Artículo 1. OBJETIVO DEL MECANISMO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN BILATERAL. El presente instrumento tiene como objetivo desarrollar un mecanismo de cooperación, que permita a la MACCIH-OEA y al MP, un proceso efectivo de labor conjunta y coordinada, que propicie la investigación imparcial, el procesamiento, la aplicación de la justicia y el castigo a los responsables de la comisión de los delitos de corrupción. Para ello se aplicarán todas aquellas medidas que dentro del marco determinado por el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, permitan aumentar, a través de la experticia del personal de la MACCIH-OEA, y la fuerza operativa del MP, una Investigación y Persecución Penal Integrada que desarrolle la capacidad institucional, consolidando tanto el cumplimiento de la función encomendada a la MACCIH-OEA, como el de la carrera fiscal del MP, para asegurar la Defensa y Protección de los Intereses Generales de la Sociedad.

El cumplimiento del objetivo del mecanismo permitirá desarrollar e implementar, en forma conjunta, las mejores prácticas en los procesos de combate a la corrupción, tanto en la Unidad Fiscal Especial a ser creada, como en las Unidades y/o Fiscalías a cargo de las tareas de combate a la corrupción, el cumplimiento de su finalidad constitucional y legal, dentro de los parámetros determinados por la Ley y la reglamentación interna del MP.

El MP podrá dictar las normas que permitan la mejor implementación y cumplimiento del presente mecanismo.



Organización de los
Estados Americanos
Mano derechos para más gente

Artículo 2. APOYO TÉCNICO EN PROCESOS PENALES. En cumplimiento de su mandato, la MACCIH-OEA en coordinación con el MP, asesorará, supervisará y evaluará a las unidades fiscales, fiscalías especiales, regionales o locales y/o cualquier dependencia del MP en sus procesos de trabajo enfocados en analizar y recabar información, investigar y obtener medios de prueba, perseguir e individualizar personas o estructuras y redes de corrupción, recuperar activos y bienes provenientes de casos de corrupción; así como, en la aplicación de métodos, técnicas y tecnologías de la información.

Las labores de asesoría técnica, supervisión y evaluación se pueden realizar en los distintos casos y procesos de investigación por actos de corrupción que se siguen en las diferentes unidades fiscales, fiscalías especiales, regionales o locales y/o cualquier dependencia del MP de toda la República a solicitud del Fiscal General de la República o de la MACCIH-OEA. En este último caso, se deberá contar con el previo conocimiento del Fiscal General de la República. La MACCIH-OEA toma la decisión final sobre el apoyo técnico en los casos y procesos concretos. Este apoyo técnico tiene por objeto contribuir a mejorar la eficacia de la investigación y persecución de la corrupción.

La MACCIH-OEA comunicará al Fiscal General de la República el nombre del o los expertos designados para prestar asesoría técnica. El MP, una vez confirmada la decisión final sobre el apoyo técnico en los casos concretos, cooperará brindando la información necesaria. En similar sentido se procede para el proceso de supervisión y evaluación, cuyo informe será de conocimiento del Fiscal General para proceder a las reformas o correctivos necesarios; de ser el caso.

Artículo 3. INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL INTEGRADA. Con el fin de garantizar la investigación y persecución de casos de redes de corrupción; seleccionados de forma autónoma por la MACCIH-OEA, respecto a actos cometidos por funcionarios, empleados públicos o particulares, así como, a cualquier otro delito conexo o relacionado con los mismos, la MACCIH-OEA trabajará con el MP de forma integrada en investigaciones, efectuando colaboración activa, de conformidad con el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH. Apoyando también de forma integrada en el ejercicio de la acción penal pública. Se denomina a este proceder en adelante, **Investigación y Persecución Penal Integrada.**



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

Artículo 4. LA UNIDAD FISCAL ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD DE LA CORRUPCIÓN (UFECIC). El MP creará una Unidad Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (en adelante, UFECIC) dedicada a la Investigación y Persecución Penal Integrada, cuya finalidad será el cumplimiento del objetivo determinado en el artículo 1 de este instrumento. Sus integrantes serán seleccionados por la MACCIH-OEA en consenso con la Fiscalía General.

La UFECIC asumirá de forma exclusiva los casos que hubiesen sido seleccionados por la MACCIH-OEA, tendrá competencia en todo el territorio nacional y dependerá directamente del Fiscal General de la República, quien podrá designar los delegados a cargo de comunicar sus criterios de política de persecución criminal a su jefatura.

Para el adecuado funcionamiento de la UFECIC, el Fiscal General de la República, dispondrá la conformación de un grupo de fiscales, agentes de investigación, analistas criminales, auditores forenses, forenses informáticos y demás personal de apoyo de conformidad con el artículo 6 de este Mecanismo; además, proveerá a la unidad con la dotación de instalaciones, vehículos, sistemas informáticos, material literario, equipos de oficina, demás elementos de la infraestructura y servicios necesarios, para el buen funcionamiento de esta Unidad.

Artículo 5. EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL INTEGRADA UFECIC-MP/MACCIH-OEA. La UFECIC-MP y la MACCIH-OEA integrarán equipos de investigación que trabajarán de manera conjunta bajo el esquema de Investigación y Persecución Penal Integrada. El apoyo de la MACCIH-OEA a la UFECIC-MP se expresará en el apoyo de fiscales internacionales, investigadores, analistas financieros, analistas criminales, peritos, consultores técnicos y demás expertos que se requiera para apoyar en el desmantelamiento de redes de corrupción; estos deberán guardar la más absoluta reserva sobre la información a la que tuvieren acceso, de conformidad con el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH.

Los Equipos de Investigación y Persecución Penal Integrada, UFECIC-MP/MACCIH-OEA, podrán realizar todo tipo de diligencias de conformidad con las competencias determinadas por la Ley del MP, el Código Procesal Penal y el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, incluyendo: citaciones, inspecciones, registros y demás aplicables, o la tramitación de solicitudes ante la autoridad judicial, incluyendo sin carácter



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

exhaustivo: citaciones para comparecencia o declaración de testigos, expertos o inculcados, inspecciones, entradas, allanamientos, registros y demás aplicables.

El número de fiscales, agentes de investigación, auditores forenses, analistas criminales, forenses informáticos, peritos, consultores técnicos y demás expertos será determinado atendiendo a los casos que vayan asumiéndose. El Fiscal General de la República otorgará en su política de persecución penal la mayor prioridad a la conformación de la UFECIC, según se coordine con la MACCIH-OEA.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA UFECIC. La MACCIH-OEA y la Fiscalía General seleccionarán, en consenso, a un grupo de fiscales, auditores forenses, forenses informáticos, agentes de investigación, analistas criminales, y personal de apoyo de la UFECIC del MP, de conformidad con la legislación vigente, para integrar la unidad; desarrollándose oportunamente el correspondiente protocolo de Selección, Certificación y Nombramiento del personal que haya de integrar la UFECIC.

Los procedimientos de supervisión, evaluación y certificación anteriormente descritos, considerando que los integrantes de la unidad serán servidores y funcionarios del MP, deberán entenderse como desarrollados sin perjuicio de que éstos sean sometidos de conformidad a lo establecido por la Ley del MP, a los procedimientos regulares de evaluación y certificación periódica determinados por el ordenamiento interno.

Una vez nombrado el personal que integrará la UFECIC, éste podrá ser removido, rotado o trasladado por razones de su desempeño en el ejercicio de su función, conforme a la Ley y al ordenamiento interno del MP, en consenso entre ambas partes, a solicitud de la MACCIH-OEA o a criterio del Fiscal General de la República.

La MACCIH-OEA podrá, en cualquier momento, solicitar al Fiscal General, que se apliquen pruebas de aptitud y confianza al personal de la UFECIC; y, en su caso, solicitar al MP que se adopten las medidas administrativas pertinentes, de conformidad con la Ley y su reglamentación interna.

Para los efectos de garantizar los principios de delegación y unidad de actuaciones que rigen a lo interno del MP, la UFECIC, su Jefatura, sub-Jefatura y su personal, al funcionar como un despacho fiscal, deberán observar lo dispuesto por los títulos



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

I, II, III, IV, VII y VIII del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, el régimen de carrera determinado por el Estatuto de la Carrera del MP y su Reglamento General.

Artículo 7. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y SELECCIÓN DE CASOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL INTEGRADA CON LA UFECIC. La UFECIC recibirá directamente y registrará en los casos de su competencia denuncias penales a lo interno de la Unidad, esta información será confidencial y será únicamente comunicada al encargado determinado por la MACCIH-OEA y al Fiscal General. La UFECIC, podrá nominar a un servidor que estará permanentemente asignado al Módulo de Recepción de Denuncias (MRD), para los efectos de mantener actualizada la información que sea requerida.

De considerar la MACCIH-OEA que uno o más casos deberán ser asumidos y designados como de Investigación y Persecución Penal Integrada, el Representante Especial/Vocero de la MACCIH-OEA lo comunicará directamente al Fiscal General de la República, para que se traslade el Expediente o se abra uno nuevo en la UFECIC y se comparta toda la información correspondiente a la investigación, acusación, enjuiciamiento y ejecución de la pena. Sin perjuicio del artículo 8 de este mecanismo, la UFECIC manejará la información, manteniéndose la reserva que determinan los artículos 7 de la Ley del MP y 275 del Código Procesal Penal.

El Fiscal General de la República podrá solicitar al Representante Especial/Vocero de la MACCIH-OEA, que la Misión ejerza su mandato en casos determinados para la Investigación y Persecución Penal Integrada. Esta solicitud será evaluada por la MACCIH-OEA con base en la información que provea el MP y su resultado será comunicado al Fiscal General con la brevedad y urgencia que el caso amerite.

Una vez decidida la participación de la MACCIH-OEA, ésta informará al Fiscal Jefe de la UFECIC, el nombre de los miembros de la Misión designados, De igual manera, el Fiscal Jefe de la UFECIC designará al personal responsable. Este personal formará los equipos de Investigación y Persecución Penal Integrada.

Artículo 8. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La MACCIH-OEA podrá solicitar información a las diferentes unidades, fiscalías, dependencias, direcciones del MP en cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Mecanismo de actuación conjunta y en lo regulado en el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, guardando la reserva indispensable que garantice el éxito de las investigaciones.

8



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

El MP responderá a las solicitudes de la MACCIH-OEA, facilitándole directamente el pleno acceso a la información y material documental de las diligencias que obren en su poder, de las que deba recabar información, investigación de los casos de corrupción, toma de denuncias y cualquier otra que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos. La MACCIH-OEA podrá, a través de la UFECIC, requerir de la autoridad responsable, los registros públicos y cualquier información semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Honduras y demás leyes, en tanto se determine la relación que éstos guarden con el objeto de sus investigaciones o intereses específicos.

El acceso a la información procede no solo para los aspectos de Investigación y Persecución Penal Integrada con la UFECIC, sino en los demás casos o situaciones en que la MACCIH-OEA busque asesorar técnicamente, supervisar y/o evaluar.

En los casos en que la MACCIH-OEA haya requerido información al MP, la cooperación prestada no predeterminará la decisión final que pueda tomar para hacer uso de sus competencias y funciones.

Artículo 9. CONFIDENCIALIDAD. La MACCIH-OEA garantizará la confidencialidad en sus actuaciones, de acuerdo con el Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH. El personal del MP está sujeto a las reglas de confidencialidad y reserva de actuación que determinan la legislación hondureña y su ordenamiento interno; e igualmente, por las que puedan ser definidas en el futuro de forma conjunta por el Fiscal General de la República y la MACCIH-OEA.

Artículo 10. COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y OPERADORES. Las Partes acuerdan que desarrollarán mecanismos de coordinación para apoyar al Programa de Protección de Testigos del MP. De igual modo, trabajarán en conjunto para determinar los factores de riesgo y mecanismos de protección a los fiscales considerados en la Ley de Protección Defensores de Derechos Humanos, Periodistas Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

La MACCIH-OEA colaborará para el fortalecimiento del mecanismo ya existente en el MP, regulado en el Reglamento Especial del Sistema de Protección para los Servidores y Funcionarios del MP, en Situación de Riesgo o Amenaza por Razón del Desempeño de sus Funciones.



Organización de los
Estados Americanos
Max. derechos para mas gente

Artículo 11. APOYO A POLÍTICAS ESTRATÉGICAS DE PERSECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN. La MACCIH-OEA, como resultado de la supervisión y evaluación de los casos de corrupción donde brinde asesoría y apoyo técnico y/o actúe en el marco de las operaciones de la UFECIC, así como en su función de supervisión y evaluación de la lucha contra la corrupción para fortalecer la capacidad de la institución en sus estrategias y políticas como parte del sistema de justicia penal y con la finalidad de mejorar los mecanismos de investigación, podrá recomendar al MP: la elaboración de módulos de formación y capacitación, así como modelos de investigación, mejoras en el funcionamiento de los mecanismos de control disciplinario y en el funcionamiento de las estructuras de las unidades, sus procedimientos y modelos de gestión. También podrá recomendar elementos de una política de persecución penal de la corrupción.

Artículo 12. COORDINACIÓN GENERAL. El Fiscal General de la República y el Representante Especial/Vocero de la MACCIH-OEA tomarán las decisiones necesarias para hacer efectivo el presente Mecanismo. Para tal efecto, la MACCIH-OEA, designará un Enlace de Coordinación para la operatividad del trabajo conjunto; y por el MP, el Fiscal Jefe de la UFECIC, junto con un delegado de la Fiscalía General, funcionarán como enlaces de Coordinación.

Artículo 13. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes implementarán el presente Mecanismo conforme a las normas y procedimientos de cada una de ellas. La interpretación de este Mecanismo se efectuará de buena fe, en los términos que mejor convengan a las finalidades del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH. Sin perjuicio del artículo VII, párrafo 7.5 del Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH, las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Mecanismo serán resueltas mediante negociación entre las Partes.

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Mecanismo se entenderá como una renuncia a los Privilegios e Inmunidades de los que goza la OEA, sus órganos, la MACCIH-OEA, su personal y sus bienes. El presente Mecanismo no implica transferencia de recursos financieros entre las partes, ni generará obligación financiera o económica alguna entre las partes.



Organización de los
Estados Americanos
Mano derechos para mas gente

Artículo 14. VIGENCIA. El presente Mecanismo comienza a regir a partir de la fecha de su suscripción y tiene vigencia por el periodo de tiempo que dure el mandato conforme al Convenio HONDURAS/OEA-MACCIH.

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de enero de 2017


OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
Fiscal General de la República


LUIS ALMAGRO
Secretario General
Organización de los Estados Americanos